

DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA (CONNA). En la sala de sesiones del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, San Salvador, a las siete horas con veinticinco minutos del día siete de julio de dos mil dieciséis. Presentes: el señor Presidente de este Consejo y Viceministro de Hacienda, el ingeniero Roberto de Jesús Solórzano; la señora Procuradora General Adjunta de la República, licenciada Sara del Carmen Guardado; el señor Viceministro de Trabajo, licenciado Oscar Armando Morales Rodríguez; licenciada Milagros Navas, Presidenta de la Corporación de Municipalidades de la Republica de El Salvador (COMURES); el doctor Adolfo Vidal Cruz, representante propietario de la Sociedad Civil, por parte de Plan Internacional INC; la licenciada Alicia del Carmen Ávila de Parada, representante propietaria por parte de la Fundación Educación y Cooperación (EDUCO); la licenciada Gloria Ventura de Huezo, representante propietaria de la Sociedad Civil, por parte de la Iglesia Evangélica Amor y Esperanza; la licenciada María Martta Portillo, representante propietaria de la Sociedad Civil por parte de la Fundación Pro Obras de Promoción Humana Sierva de Dios Madre Dolores Medina; la licenciada Celia Yaneth Medrano, representante suplente de la sociedad civil, por parte de la Asociación de Desarrollo de Voces Madres de Niños, Niñas y Adolescentes con Discapacidad; el licenciado Francisco Javier Carranza Ramírez, representante suplente por parte de la Fundación Silencio; el licenciado José Francisco Lira Alvarado, representante suplente por parte de la Asociación de Municipios Micro Región el Bálsamo; y la licenciada Zaira Lis Navas Umaña, en su calidad de Secretaria Ejecutiva del Consejo Directivo. **PUNTO DOS:** Revisión y aprobación de agenda. Toma la palabra el Presidente y somete a aprobación la agenda siguiente: 1. Revisión y establecimiento de quórum; 2. Revisión y aprobación de agenda; 3. Seguimiento de acuerdos; 4. Firma de acta; 5. Solicitud de acreditación de entidades de atención: Organización y Acción por los Derechos de la Niñez del Cantón San Isidro (APA); Organización de los Derechos de Los Niños, Niñas y Adolescentes de Coatepeque (APA) y Asociación de Desarrollo Juventud El Sauce (APA). 6. Notificación del Ministerio de Trabajo sobre conflicto colectivo de carácter económico/SITRACONNA. 7. Proyecto de Reglamento Especial de Coordinación y Supervisión de la Red de Atención Compartida. 8. Verificación de cumplimiento de criterios para el nombramiento de Coordinadores de las Juntas de Protección. 9. Varios: Nombramiento de Directora Ejecutiva en Funciones. Toma de protesta de integrante de la Junta de Protección del departamento de Santa Ana. 10. Cierre de Sesión. Una vez conocida la agenda se da por aprobada por unanimidad. **PUNTO TRES:** Seguimiento de acuerdos. Se le concede la palabra a la Licenciada Zaira Navas quien brinda informe del avance de los acuerdos: de la Sesión Decima, de fecha nueve de junio de dos mil dieciséis, el acuerdo número tres, designar en Misión Oficial a la Directora Ejecutiva del CONNA, licenciada Zaira Lis Navas Umaña, para participar en el XII Encuentro Internacional de Educación Inicial y Preescolar, que se llevará a cabo del 11 al 15 de julio de 2016, en la ciudad de la Habana, Cuba; por lo que la referida funcionaria saldrá del país el día diez de julio, retornará a El Salvador el día dieciséis del mismo mes, ambas fechas de este año. En proceso de ejecución, en esta sesión se presenta propuesta de delegación de Directora Ejecutiva en Funciones. El pleno solicita que se realice un cambio a la agenda y que en este punto se presente propuesta de nombramiento de Directora Ejecutiva en Funciones; en razón de ello, la licenciada Zaira Navas hace la propuesta de nombrar a la licenciada Vanesa Martínez, para que funja como Directora Ejecutiva en Funciones durante el periodo del 11 al 16 de julio de 2016. Una vez conocida la propuesta se emite el siguiente **ACUERDO No. 1.-**El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, con base en los artículos 135 numeral 24 y 138 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, por unanimidad **ACUERDA: Designar** a la licenciada Vanesa Martínez, como Directora Ejecutiva en funciones del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, durante el periodo del 10 al 16 julio de 2016, periodo en el cual la licenciada Zaira Lis Navas Umaña, Directora Ejecutiva del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, participará en el XII Encuentro Internacional de Educación Inicial y Preescolar, que se llevará a cabo del 11 al 15 de julio de 2016, en la ciudad de la Habana, Cuba; por lo que la referida funcionaria saldrá del país el día diez de julio, retornará a El Salvador el día dieciséis del mismo mes, ambas fechas de este año, designación que deberá entenderse prorrogada si la licenciada Zaira Lis Navas Umaña, por motivos de caso fortuito o fuerza mayor no puede regresar a El Salvador en la fecha prevista para su retorno **COMUNÍQUESE.** Una vez conocido el seguimiento de acuerdo se da por aprobado. **PUNTO CUATRO:** Firma de acta. Se pasa a firma de todos los miembros del Pleno. **PUNTO CINCO:** Solicitud de acreditación de entidades de atención: Organización de Protección y Acción por los Derechos de la Niñez del Cantón San Isidro (APA); Organización de los Derechos de Los Niños, Niñas y Adolescentes de Coatepeque (APA) y

Asociación de Desarrollo Juventud El Sauce (APA). El señor Presidente solicita el ingreso de la licenciada Carolina Castro, para que expongan, quien procede a presentar la solicitud para la acreditación de Autorización la Asociación Organización de Protección y Acción por los Derechos de la Niñez del Cantón San Isidro, ubicada en el Municipio de Izalco, departamento de Sonsonate; que entre sus finalidades se encuentra asesorar a niñas, niños, adolescentes y a sus familias para el ejercicio de sus derechos; implementar actividades de Promoción y Difusión de los Derechos de la Niñez y de la Adolescencia. Señala que la población que esta APA atiende es de quinientos ochenta y ocho niños, niñas y adolescentes. Su financiamiento proviene de aportes de cada uno de las/os miembros. De la lectura del expediente se concluye que es una institución de naturaleza privada, legalmente constituida conforme a la LEPINA, señala que la institución ha cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 58 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Red de Atención Compartida y 21 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia, por lo que, se considera procedente sugerir se autorice su funcionamiento como una Asociación de Promoción y Asistencia a los Derechos de la Niñez y la Adolescencia. Se abre al pleno para escuchar observaciones. Interviene la licenciada Ávila, quien manifiesta que el uso de los términos debe revisarse, en razón de que este tipo de asociaciones son de acompañamiento y no específicamente de asesoría; además, sugiere que se recomiende incorporar la participación de maestros y maestras al trabajo de la asociación. Seguidamente, la licenciada Portillo, manifiesta que es importante dar seguimiento al trabajo de las APA'S, ya que son autorizadas pero se desconoce el funcionamiento de las mismas, por lo que propone la elaboración de un lineamiento o plan de acompañamiento para las asociaciones, preferiblemente en coordinación con ISNA. Seguidamente, la licenciada Navas destaca que la ley no ha desarrollado con detalle las competencias de las APA'S, pero es oportuno que el CONNA trabaje un proceso de asistencia técnica, asesoría, lineamientos y directrices para las asociaciones de promoción, por lo que propone que sea el CONNA quien elabore un lineamiento y un plan de ejecución para brindar apoyo técnico a las asociaciones en coordinación con ISNA. Concluye el ingeniero Solórzano, manifestando que se debe realizar un análisis sobre los requisitos de formación de las asociaciones y orientarles en materia de protección y defensa de derechos de niñas, niños y adolescentes. Seguidamente se emite el siguiente **ACUERDO No 2**.- El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, de conformidad a los artículos 135 numeral 5, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), **CONSIDERANDO: I.** Que en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en sus artículos 135 numeral 5 y 172 se establece la facultad de este Consejo para otorgar la autorización administrativa de funcionamiento y registrar a todas aquellas instituciones u organizaciones, de naturaleza privada, pública o mixta que desarrollan programas a favor de derechos de niñez y adolescencia y de acreditar los mismos. Dichas instituciones están en la obligación de solicitar la autorización al CONNA para desarrollar trabajo con niñez y adolescencia. **II.** En fecha doce de febrero de dos mil dieciséis, el señor Edgard Ulises o, en su calidad de Representante Legal de la Asociación denominada **ORGANIZACIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DE COATEPEQUE**, que podrá abreviarse "**ODNNAC**", solicitó se autorice su funcionamiento como Asociación de Promoción y Asistencia a los Derechos de la Niñez y Adolescencia y se inscriba en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia. Por resolución emitida a las nueve horas con treinta minutos del día diecisiete de febrero de dos mil dieciséis, se tuvo por admitida la solicitud, recibida la documentación presentada por el peticionario y se remitió a evaluación técnica. **III.** En fecha veintiuno de junio de dos mil dieciséis, se emitió dictamen recomendable de otorgamiento de la autorización de funcionamiento y el registro correspondiente de la Asociación denominada **ORGANIZACIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DE COATEPEQUE**, que podrá abreviarse "**ODNNAC**". En dicho dictamen, se concluye que la Asociación cumplió con todos los requisitos establecidos para ser autorizada como una Asociación de Promoción y Asistencia a los Derechos de la Niñez y Adolescencia; las acciones que ésta desarrolla son de Promoción y Difusión de los derechos de la niñez y la adolescencia; a través de talleres, festivales, en el municipio de Coatepeque, departamento de Santa Ana, con una proyección de la población beneficiada de cien niñas, niños y adolescentes de forma directa y de quinientos niñas, niños y adolescentes de forma indirecta, entre las edades de seis a diecisiete años. Con dichas acciones se busca promover el derecho a un nivel de vida digno y adecuado, previniendo la violencia en niñas, niños y adolescentes, en observancia a los derechos consagrados en la Constitución de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño; así como, en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA). **VI.** Habiéndose evaluado a la Asociación denominada **ORGANIZACIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DE COATEPEQUE**, que podrá abreviarse

“ODNNAC, en su parte legal y técnica, se ha determinado que es una organización salvadoreña, de naturaleza privada, constituida de conformidad a la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; cuyas acciones se encuentran encaminadas a la promoción y difusión de los derechos de la niñez y de la adolescencia, las cuales se enmarcan dentro de los servicios que establece el artículo 194 de la LEPINA, siendo conformes con la Constitución de la República de El Salvador, tratados internacionales sobre derechos humanos vigentes en El Salvador y dicha ley; por lo que, con tales acciones se contribuye con el Estado y la familia en la garantía de los derechos de la niñez y la adolescencia en el país, de conformidad al principio de corresponsabilidad establecido en la LEPINA. Asimismo, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos formales, es procedente su autorización y registró. **POR TANTO**, En uso de sus facultades, **ACUERDA: I.** Autorizar el Funcionamiento de la Asociación denominada **ORGANIZACIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DE COATEPEQUE**, que podrá abreviarse “ODNNAC”, como una Asociación de Promoción y Asistencia a los Derechos de la Niñez y Adolescencia. **II.** Inscribese dicha Asociación en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia; y a efecto que se proceda a elaborar el asiento de inscripción respectivo, remítase certificación del presente acuerdo y el expediente correspondiente. Esta autorización tendrá vigencia por el periodo de cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción. **III.** Hágase saber a la entidad autorizada sobre la obligación de apegar sus actuaciones a lo dispuesto en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. **NOTIFIQUESE. ACUERDO No 3.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, con base en los artículos 135, 136, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), **CONSIDERANDO: I.** De acuerdo a lo establecido en el artículo 193 de la LEPINA, las Asociaciones de Promoción y Asistencia a los Derechos de Niñez y Adolescencia (APAS), son organizaciones legalmente constituidas para la protección local de los derechos de la niñez y de la adolescencia. **II.** Por otra parte, las APAS son entidades de atención integrantes de la Red de Atención Compartida, por lo cual están bajo la supervisión y coordinación del ISNA y, en consecuencia, tienen todas las facultades y obligaciones que se les otorgan a las demás entidades, entre éstas, registrarse ante el CONNA de acuerdo a lo enunciado en los artículos 170, 171, 172 y 178 de la LEPINA. **III.** De conformidad al artículo 194, las APAS podrán brindar dentro de sus localidades una serie de servicios, para lo cual deberán tomar en cuenta sus condiciones presupuestarias, de personal, experticia y otras; asimismo, están legitimadas para promover Acciones de Protección, de conformidad al artículo 227 de la LEPINA. **IV.** En este sentido, la importancia que le da la LEPINA a las APA radica, también, en que pueden constituirse en un espacio para el ejercicio del derecho a la Libertad de Asociación que tienen las niñas, niños y adolescentes, estableciéndole al Estado la obligación de fomentar el desarrollo de estas asociaciones sin fines de lucro. **POR TANTO: ACUERDA: Instruir a la Subdirección de Registro y Vigilancia** para que elabore un documento que oriente sobre la naturaleza y el fin de las Asociaciones de Promoción y Asistencia a los derechos de la Niñez y Adolescencia, distinguiendo su proceso de registro ante el CONNA y su funcionamiento. **COMUNÍQUESE.** Continuando el desarrollo de este punto, la licenciada Castro expone la solicitud de la Organización de los Derechos de niños, niñas y adolescentes de Coatepeque, ODNNAC; ubicada en el municipio de Coatepeque, departamento de Santa Ana. Entre sus finalidades se encuentra asesorar a niñas, niños, adolescentes y a sus familias para el ejercicio de sus derechos; implementar actividades de promoción y difusión de los derechos de la niñez y de la adolescencia. Señala que la población que esta APA atiende es de seiscientos niños, niñas y adolescentes. Su financiamiento proviene de aportes de cada uno de las y los miembros. De la lectura del expediente se concluye que es una institución de naturaleza privada, legalmente constituida conforme a la LEPINA. Agrega, que la entidad ha cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 58 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Red de Atención Compartida y 21 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia, por lo que se considera procedente sugerir se autorice su funcionamiento como una Asociación de Promoción y Asistencia los Derechos de la Niñez y la Adolescencia. Posteriormente, el pleno procede a emitir su voto para la autorización de esta entidad. Se adopta el siguiente **ACUERDO No 4.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, de conformidad a los artículos 135 numeral 5, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), **CONSIDERANDO: I.** Que en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en sus artículos 135 numeral 5 y 172 se establece la facultad de este Consejo para otorgar la autorización administrativa de funcionamiento y registrar a todas aquellas instituciones u organizaciones, de naturaleza privada, pública o mixta que desarrollan programas a favor de derechos de niñez y adolescencia y de acreditar los mismos. Dichas instituciones están en la obligación de solicitar la autorización al CONNA para desarrollar trabajo

con niñez y adolescencia. **II.** En fecha veinte de mayo de dos mil dieciséis, la señora Claudia Elizabeth Hernández de Reyes, en su calidad de Representante Legal de la Asociación denominada **ORGANIZACIÓN DE PROTECCIÓN Y ACCIÓN POR LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ DEL CANTÓN SAN ISIDRO**, que puede abreviarse “**OPDSI**”, solicitó se autorice su funcionamiento como Asociación de Promoción y Asistencia a los Derechos de la Niñez y Adolescencia y se inscriba en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia. Por resolución emitida a las ocho horas del día veinticuatro de mayo de dos mil dieciséis, se tuvo por admitida la solicitud, recibida la documentación presentada por la peticionaria y se remitió a evaluación técnica. **III.** En fecha veintiuno de junio de dos mil dieciséis, se emitió dictamen recomendable de otorgamiento de la autorización de funcionamiento y el registro correspondiente de la Asociación denominada **ORGANIZACIÓN DE PROTECCIÓN Y ACCIÓN POR LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ DEL CANTÓN SAN ISIDRO**, que puede abreviarse “**OPDSI**”. En dicho dictamen, se concluye que la Asociación cumplió con todos los requisitos establecidos para ser autorizada como una Asociación de Promoción y Asistencia a los Derechos de la Niñez y Adolescencia; las acciones que ésta desarrolla están encaminadas promoción, difusión y asesoría a las niñas, niños y adolescentes y a sus familias para el cumplimiento de los derechos de la Niñez y de la Adolescencia en el Cantón San Isidro, municipio de Izalco, departamento de Sonsonate. Con dichas acciones se busca promover el derecho a un nivel de vida digno y adecuado, previniendo la violencia en niñas, niños y adolescentes, en observancia a los derechos consagrados en la Constitución de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño; así como, en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA). **IV.** Habiéndose evaluado a la asociación denominada **ORGANIZACIÓN DE PROTECCIÓN Y ACCIÓN POR LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ DEL CANTÓN SAN ISIDRO**, que puede abreviarse “**OPDSI**”, en su parte legal y técnica, se ha determinado que es una organización salvadoreña, de naturaleza privada, constituida de conformidad a la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; cuyas acciones se encuentran encaminadas a la promoción y difusión de los derechos de la niñez y de la adolescencia, las cuales se enmarcan dentro de los servicios que establece el artículo 194 de la LEPINA, siendo conformes con la Constitución de la República de El Salvador, tratados internacionales sobre derechos humanos vigentes en El Salvador y dicha ley; por lo que, con tales acciones se contribuye con el Estado y la familia en la garantía de los derechos de la niñez y la adolescencia en el país, de conformidad al principio de corresponsabilidad establecido en la LEPINA. Asimismo, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos formales, es procedente su autorización y registró. **POR TANTO**, En uso de sus facultades, **ACUERDA**: **I.** Autorizar el Funcionamiento de la asociación **ORGANIZACIÓN DE PROTECCIÓN Y ACCIÓN POR LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ DEL CANTÓN SAN ISIDRO**, que puede abreviarse “**OPDSI**”, como una Asociación de Promoción y Asistencia a los Derechos de la Niñez y Adolescencia. **II.** Inscribese dicha Asociación en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia; y a efecto que se proceda a elaborar el asiento de inscripción respectivo, remítase certificación del presente acuerdo y el expediente correspondiente. Esta autorización tendrá vigencia por el periodo de cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción. **III.** Hágase saber a la entidad autorizada sobre la obligación de apegar sus actuaciones a lo dispuesto en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. **NOTIFIQUESE.** Para finalizar este punto, la licenciada Castro expone la solicitud de la Asociación de Desarrollo Juventud El Sauce, JIES; ubicada en el municipio de Sonzacate, departamento de Sonsonate; es constituida como una Asociación Sin Fines de Lucro el día 17 de enero de 2014, autorizada por medio de acuerdo No 237 del Ministerio de Gobernación, de fecha 9 de diciembre de 2014, publicado en Diario Oficial el 5 de enero de 2015. Entre sus finalidades se encuentra promover el desarrollo social, económico, cultural y la organización comunitaria de la niñez, adolescencia y juventud; la promoción de la participación activa y consiente de la niñez, adolescencia y juventud, en programas y proyectos que busquen mejorar la calidad de vida de estos; coordinar y cooperar con otros sectores tales como: grupos juveniles, ADESCOS, asociaciones, colectivos, grupos religiosos y otros que trabajan por superar los problemas y necesidades que les afectan a los sectores involucrados, niñez adolescencia y juventud; velar por el respeto y cumplimiento de los derechos fundamentales que se encuentran en la Convención sobre los Derechos del Niño, LEPINA, Convenios Iberoamericano de los derechos de la Juventud y la Ley General de Juventud de El Salvador; incidir en la creación, ejecución y monitoreo de políticas públicas dentro de la localidad dirigidas niñas, niños, adolescentes y juventud. Agrega, que la población que esta APA atiende es de seiscientos cincuenta niños, niñas y adolescentes. Su financiamiento proviene de Aportes de cada uno de las los miembros, el aporte de la Fundación Salvadoreña de Desarrollo y Vivienda Mínima (FUNDASAL), con donación de equipo, y actividades de recaudación de fondos (Bingo Familiar). De la lectura del expediente se concluye que es una

entidad de naturaleza privada, legalmente constituida conforme a la LEPINA, que ha cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 58 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Red de Atención Compartida y 21 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia, por lo que se considera procedente sugerir se autorice su funcionamiento como una Asociación de Promoción y Asistencia a los Derechos de la Niñez y la Adolescencia. Una vez conocido el expediente se emite el **ACUERDO No 5.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, de conformidad a los artículos 135 numeral 5, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), **CONSIDERANDO: I.** Que en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en sus artículos 135 numeral 5 y 172 se establece la facultad de este Consejo para otorgar la autorización administrativa de funcionamiento y registrar a todas aquellas instituciones u organizaciones, de naturaleza privada, pública o mixta que desarrollan programas a favor de derechos de niñez y adolescencia y de acreditar los mismos. Dichas instituciones están en la obligación de solicitar la autorización al CONNA para desarrollar trabajo con niñez y adolescencia. **II.** En fecha veintiocho de enero del dos mil dieciséis, el señor José Carlos Renderos Arrué, en su calidad de Representante Legal de la **ASOCIACIÓN DE DESARROLLO JUVENTUD INTEGRAL EL SAUCE**, que puede abreviarse **"JIES"**, solicitó se autorice su funcionamiento como Asociación de Promoción y Asistencia a los Derechos de la Niñez y Adolescencia y se inscriba en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia. Por resolución emitida a las diez horas del día cinco de febrero de dos mil dieciséis, se tuvo por admitida la solicitud, recibida la documentación presentada por el petitionerario y se remitió a evaluación técnica. **III.** En fecha treinta de junio de dos mil dieciséis, se emitió dictamen recomendable de otorgamiento de la autorización de funcionamiento y el registro correspondiente de la **ASOCIACIÓN DE DESARROLLO JUVENTUD INTEGRAL EL SAUCE**, que puede abreviarse **"JIES"**. En dicho dictamen, se concluye que la Asociación cumplió con todos los requisitos establecidos para ser autorizada como una Asociación de Promoción y Asistencia a los Derechos de la Niñez y Adolescencia; las acciones que ésta desarrolla son de Promoción y Difusión de los derechos de la niñez y la adolescencia, así como la formación en valores humanos, inteligencia emocional, autoestima, liderazgo y formación de habilidades, son beneficiados aproximadamente, quinientos a setecientos niña, niños, adolescentes y jóvenes en el Municipio de Sonzacate, departamento de Sonsonate. Con dichas acciones se busca promover el derecho a un nivel de vida digno y adecuado, previniendo la violencia en niñas, niños y adolescentes, en observancia a los derechos consagrados en la Constitución de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño; así como, en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA). **IV.** Habiéndose evaluado a la **ASOCIACIÓN DE DESARROLLO JUVENTUD INTEGRAL EL SAUCE**, que puede abreviarse **"JIES"**, en su parte legal y técnica, se ha determinado que es una asociación salvadoreña, de naturaleza privada, constituida de conformidad a la Ley de Asociación y Fundaciones sin Fines de Lucro; cuyas acciones se encuentran encaminadas a la promoción y difusión de los derechos de la niñez y de la adolescencia, las cuales se enmarcan dentro de los servicios que establece el artículo 194 de la LEPINA, siendo conformes con la Constitución de la República de El Salvador, tratados internacionales sobre derechos humanos vigentes en El Salvador y dicha ley; por lo que, con tales acciones se contribuye con el Estado y la familia en la garantía de los derechos de la niñez y la adolescencia en el país, de conformidad al principio de corresponsabilidad establecido en la LEPINA. Asimismo, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos formales, es procedente su autorización y registró. **POR TANTO,** En uso de sus facultades, **ACUERDA: I.** Autorizar el Funcionamiento de la **ASOCIACIÓN DE DESARROLLO JUVENTUD INTEGRAL EL SAUCE**, que puede abreviarse **"JIES"**, como una Asociación de Promoción y Asistencia a los Derechos de la Niñez y Adolescencia. **II.** Inscribase dicha Asociación en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia; y a efecto que se proceda a elaborar el asiento de inscripción respectivo, remítase certificación del presente acuerdo y el expediente correspondiente. Esta autorización tendrá vigencia por el periodo de cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción. **III.** Hágase saber a la entidad autorizada sobre la obligación de apegar sus actuaciones a lo dispuesto en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. **NOTIFIQUESE. PUNTO SEIS:** Notificación del Ministerio de Trabajo sobre conflicto colectivo de carácter económico/SITRACONNA. El señor Presidente solicita el ingreso de la licenciada Ligia Guevara, para que exponga.//

////////////////////////////////////
////////////////////////////////////
////////////////////////////////////
////////////////////////////////////

ACUERDO No 7.- El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, de conformidad a los artículos 135, 140 y 141 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), **CONSIDERANDO:** I. De conformidad con el artículo 138 y 140 de la LEPINA, el órgano supremo del CONNA es el Consejo Directivo, y podrá sesionar con la mitad de sus miembros y adoptará sus decisiones por mayoría simple. II. De acuerdo a lo establecido en el artículo 135 inciso final de la LEPINA, las competencias del CONNA serán ejercidas a través del Consejo Directivo, quien podrá autorizar y delegar al Director/a Ejecutivo/a el ejercicio de ciertas competencias. **POR TANTO,** En uso de sus facultades, **ACUERDA: Nombrar** Comisión Negociadora en representación del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia integrada por: licenciada Zaira Navas, Directora Ejecutiva; licenciado Oscar Romero, Subdirector de Operaciones; licenciada Ligia Guevara, Jefa de la Unidad Jurídica; y licenciado Luis Ayala, Jefe de la Unidad Financiera; para participar en la negociación del Contrato Colectivo de Trabajo interpuesto por el Sindicato de Trabajadores y Trabajadoras del CONNA. **NOTIFIQUESE. PUNTO SIETE:** Verificación de cumplimiento de criterios para el nombramiento de Coordinadores de las Juntas de Protección. Interviene la licenciada Navas, quien manifiesta que se ha realizado una revisión y análisis de cada uno de los procesos presentados a la Dirección sobre el nombramiento de coordinadores y coordinadoras de las Juntas de Protección; habiéndose cumplido en cada Junta de Protección con el procedimiento regulado en el Instructivo para la asignación de funciones administrativas y pago de sobresueldos; por ello, se solicita que este Consejo Directivo autorice el pago de sobresueldo a los miembros de las Juntas de Protección electos como coordinadores. Una vez conocida la solicitud se emite el siguiente **ACUERDO No 8.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, con base a los artículos 135, 138, 140, 141, 160 y 161 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), **CONSIDERANDO:**I. Que el artículo 135 numeral 16 de la LEPINA, establece que es competencia del Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia (CONNA) “seleccionar a los miembros de las Juntas de Protección de la Niñez y de la Adolescencia.” II. El artículo 159 de la LEPINA, establece que las Juntas de Protección son dependencias administrativas departamentales del CONNA, con autonomía en lo técnico, cuya función primordial es la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, en el ámbito local; asimismo, el artículo 164 de la LEPINA, enuncia que cada Junta de Protección elegirá entre sus tres miembros a quien ejerza las funciones de coordinador. III. Que el artículo 163 y 5(A) del Reglamento Interno y de Funcionamiento de las Juntas de Protección de la Niñez y de la Adolescencia (RIFJPNA), establecen los requisitos y competencias que deben de cumplir los profesionales que sean elegidos como coordinador/a; asimismo, en el referido artículo se determina el procedimiento para la elección y nombramiento de la persona que ejercerá la coordinación de la Junta Protección. IV. Que el artículo 5 (A) del RIFJPNA establece en su numeral 4°), que el acta de elección (como coordinador de la Junta de Protección), debe ser remitida al Consejo Directivo, a través de la Dirección Ejecutiva, que verificará el cumplimiento de los criterios de elección y emitirá el acuerdo para el pago de sobresueldo, mientras desempeñe dicha función. **POR TANTO, EN USO DE SUS FACULTADES, ACUERDA:** I. **Autorizar** el pago de sobresueldo al licenciado José Edgardo Moisés, miembro propietario de la Junta de Protección de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia Uno del departamento de San Salvador, quien fue nombrado como coordinador por un periodo de tres años, comprendidos desde el día catorce de junio del año dos mil dieciséis hasta el catorce de junio del dos mil diecinueve; en virtud, de haber cumplido con todos los requisitos establecidos en el artículo 163 de la LEPINA y el artículo 5 (A) inciso 2 del RIFJPNA.II. **Autorizar** a la Unidad Financiera Institucional para que realice todas las gestiones oportunas para hacer efectivo el pago de sobresueldo al coordinador electo. **NOTIFIQUESE. ACUERDO No 9.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, con base a los artículos 135, 138, 140, 141, 160 y 161 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), **CONSIDERANDO:**I. Que el artículo 135 numeral 16 de la LEPINA, establece que es competencia del Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia (CONNA) “seleccionar a los miembros de las Juntas de Protección de la Niñez y de la Adolescencia.” II. El artículo 159 de la LEPINA, establece que las Juntas de Protección son dependencias administrativas departamentales del CONNA, con autonomía en lo técnico, cuya función primordial es la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, en el ámbito local; asimismo, el artículo 164 de la LEPINA, enuncia que cada Junta de Protección elegirá entre sus tres miembros a quien ejerza las funciones de coordinador. III. Que el artículo 163 y 5(A) del

Reglamento Interno y de Funcionamiento de las Juntas de Protección de la Niñez y de la Adolescencia (RIFJPNA), establecen los requisitos y competencias que deben de cumplir los profesionales que sean elegidos como coordinador/a; asimismo, en el referido artículo se determina el procedimiento para la elección y nombramiento de la persona que ejercerá la coordinación de la Junta Protección. IV. Que el artículo 5 (A) del RIFJPNA establece en su numeral 4°), que el acta de elección (como coordinador de la Junta de Protección), debe ser remitida al Consejo Directivo, a través de la Dirección Ejecutiva, que verificará el cumplimiento de los criterios de elección y emitirá el acuerdo para el pago de sobresueldo, mientras desempeñe dicha función.

POR TANTO, EN USO DE SUS FACULTADES, ACUERDA: I. **Autorizar** el pago de sobresueldo al licenciado Hilian Ademir Bonilla, miembro propietario de la Junta de Protección de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia Dos del departamento de San Salvador, quien fue nombrado como coordinador por un periodo de tres años, comprendidos desde el día nueve de julio del año dos mil dieciséis hasta el nueve de julio del dos mil diecinueve; en virtud, de haber cumplido con todos los requisitos establecidos en el artículo 163 de la LEPINA y el artículo 5 (A) inciso 2 del RIFJPNA. II. **Autorizar** a la Unidad Financiera Institucional para que realice todas las gestiones oportunas para hacer efectivo el pago de sobresueldo al coordinador electo. **NOTIFIQUESE. ACUERDO No 10.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, con base a los artículos 135, 138, 140, 141, 160 y 161 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), **CONSIDERANDO:** I. Que el artículo 135 numeral 16 de la LEPINA, establece que es competencia del Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia (CONNA) “seleccionar a los miembros de las Juntas de Protección de la Niñez y de la Adolescencia.” II. El artículo 159 de la LEPINA, establece que las Juntas de Protección son dependencias administrativas departamentales del CONNA, con autonomía en lo técnico, cuya función primordial es la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, en el ámbito local; asimismo, el artículo 164 de la LEPINA, enuncia que cada Junta de Protección elegirá entre sus tres miembros a quien ejerza las funciones de coordinador. III. Que el artículo 163 y 5(A) del Reglamento Interno y de Funcionamiento de las Juntas de Protección de la Niñez y de la Adolescencia (RIFJPNA), establecen los requisitos y competencias que deben de cumplir los profesionales que sean elegidos como coordinador/a; asimismo, en el referido artículo se determina el procedimiento para la elección y nombramiento de la persona que ejercerá la coordinación de la Junta Protección. IV. Que el artículo 5 (A) del RIFJPNA establece en su numeral 4°), que el acta de elección (como coordinador de la Junta de Protección), debe ser remitida al Consejo Directivo, a través de la Dirección Ejecutiva, que verificará el cumplimiento de los criterios de elección y emitirá el acuerdo para el pago de sobresueldo, mientras desempeñe dicha función.

POR TANTO, EN USO DE SUS FACULTADES, ACUERDA: I. **Autorizar** el pago de sobresueldo a la licenciada Brenda Yaneth Morán, miembro propietaria de la Junta de Protección de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia del departamento de Santa Ana, quien fue nombrada como coordinadora por un periodo de tres años, comprendidos desde el día veintinueve de junio del año dos mil dieciséis hasta el veintinueve de junio del dos mil diecinueve; en virtud, de haber cumplido con todos los requisitos establecidos en el artículo 163 de la LEPINA y el artículo 5 (A) inciso 2 del RIFJPNA. II. **Autorizar** a la Unidad Financiera Institucional para que realice todas las gestiones oportunas para hacer efectivo el pago de sobresueldo al coordinador electo. **NOTIFIQUESE. ACUERDO No 11.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, con base a los artículos 135, 138, 140, 141, 160 y 161 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), **CONSIDERANDO:** I. Que el artículo 135 numeral 16 de la LEPINA, establece que es competencia del Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia (CONNA) “seleccionar a los miembros de las Juntas de Protección de la Niñez y de la Adolescencia.” II. El artículo 159 de la LEPINA, establece que las Juntas de Protección son dependencias administrativas departamentales del CONNA, con autonomía en lo técnico, cuya función primordial es la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, en el ámbito local; asimismo, el artículo 164 de la LEPINA, enuncia que cada Junta de Protección elegirá entre sus tres miembros a quien ejerza las funciones de coordinador. III. Que el artículo 163 y 5(A) del Reglamento Interno y de Funcionamiento de las Juntas de Protección de la Niñez y de la Adolescencia (RIFJPNA), establecen los requisitos y competencias que deben de cumplir los profesionales que sean elegidos como coordinador/a; asimismo, en el referido artículo se determina el procedimiento para la elección y nombramiento de la persona que ejercerá la coordinación de la Junta Protección. IV. Que el artículo 5 (A) del RIFJPNA establece en su numeral 4°), que el acta de elección (como coordinador de la Junta de Protección), debe ser remitida al Consejo Directivo, a través de la Dirección Ejecutiva, que verificará el cumplimiento de los criterios de elección y emitirá el acuerdo para el pago de sobresueldo, mientras desempeñe dicha función.

POR TANTO, EN USO DE SUS FACULTADES, ACUERDA: I. **Autorizar** el pago de sobresueldo al licenciado José Luis Rivas Mejía, miembro propietario de la Junta de Protección de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia del departamento de Cuscatlán, quien fue nombrado como coordinador por un periodo de tres años, comprendidos desde el día veintiuno de junio del año dos mil dieciséis hasta el veintiuno de junio del dos mil diecinueve; en virtud, de haber cumplido con todos los requisitos establecidos en el artículo 163 de la LEPINA y el artículo 5 (A) inciso 2 del RIFJPNA.II. **Autorizar** a la Unidad Financiera Institucional para que realice todas las gestiones oportunas para hacer efectivo el pago de sobresueldo al coordinador electo. **NOTIFIQUESE. ACUERDO No 12.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, con base a los artículos 135, 138, 140, 141, 160 y 161 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), **CONSIDERANDO:**I. Que el artículo 135 numeral 16 de la LEPINA, establece que es competencia del Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia (CONNA) “seleccionar a los miembros de las Juntas de Protección de la Niñez y de la Adolescencia.” II. El artículo 159 de la LEPINA, establece que las Juntas de Protección son dependencias administrativas departamentales del CONNA, con autonomía en lo técnico, cuya función primordial es la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, en el ámbito local; asimismo, el artículo 164 de la LEPINA, enuncia que cada Junta de Protección elegirá entre sus tres miembros a quien ejerza las funciones de coordinador. III. Que el artículo 163 y 5(A) del Reglamento Interno y de Funcionamiento de las Juntas de Protección de la Niñez y de la Adolescencia (RIFJPNA), establecen los requisitos y competencias que deben de cumplir los profesionales que sean elegidos como coordinador/a; asimismo, en el referido artículo se determina el procedimiento para la elección y nombramiento de la persona que ejercerá la coordinación de la Junta Protección. IV. Que el artículo 5 (A) del RIFJPNA establece en su numeral 4°), que el acta de elección (como coordinador de la Junta de Protección), debe ser remitida al Consejo Directivo, a través de la Dirección Ejecutiva, que verificará el cumplimiento de los criterios de elección y emitirá el acuerdo para el pago de sobresueldo, mientras desempeñe dicha función.

POR TANTO, EN USO DE SUS FACULTADES, ACUERDA: I. **Autorizar** el pago de sobresueldo al licenciado Carlos Humberto Alvarado, miembro propietario de la Junta de Protección de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia del departamento de La Paz, quien fue nombrado como coordinador por un periodo de tres años, comprendidos desde el día veinte de junio del año dos mil dieciséis hasta el veinte de junio del dos mil diecinueve; en virtud, de haber cumplido con todos los requisitos establecidos en el artículo 163 de la LEPINA y el artículo 5 (A) inciso 2 del RIFJPNA.II. **Autorizar** a la Unidad Financiera Institucional para que realice todas las gestiones oportunas para hacer efectivo el pago de sobresueldo al coordinador electo. **NOTIFIQUESE. ACUERDO No 13.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, con base a los artículos 135, 138, 140, 141, 160 y 161 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), **CONSIDERANDO:**I. Que el artículo 135 numeral 16 de la LEPINA, establece que es competencia del Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia (CONNA) “seleccionar a los miembros de las Juntas de Protección de la Niñez y de la Adolescencia.” II. El artículo 159 de la LEPINA, establece que las Juntas de Protección son dependencias administrativas departamentales del CONNA, con autonomía en lo técnico, cuya función primordial es la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, en el ámbito local; asimismo, el artículo 164 de la LEPINA, enuncia que cada Junta de Protección elegirá entre sus tres miembros a quien ejerza las funciones de coordinador. III. Que el artículo 163 y 5(A) del Reglamento Interno y de Funcionamiento de las Juntas de Protección de la Niñez y de la Adolescencia (RIFJPNA), establecen los requisitos y competencias que deben de cumplir los profesionales que sean elegidos como coordinador/a; asimismo, en el referido artículo se determina el procedimiento para la elección y nombramiento de la persona que ejercerá la coordinación de la Junta Protección. IV. Que el artículo 5 (A) del RIFJPNA establece en su numeral 4°), que el acta de elección (como coordinador de la Junta de Protección), debe ser remitida al Consejo Directivo, a través de la Dirección Ejecutiva, que verificará el cumplimiento de los criterios de elección y emitirá el acuerdo para el pago de sobresueldo, mientras desempeñe dicha función.

POR TANTO, EN USO DE SUS FACULTADES, ACUERDA: I. **Autorizar** el pago de sobresueldo a la licenciada María Teresa Peña de García, miembro propietaria de la Junta de Protección de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia del departamento de Cabañas, quien fue nombrada como coordinadora por un periodo de tres años, comprendidos desde el día quince de junio del año dos mil dieciséis hasta el quince de junio del dos mil diecinueve; en virtud, de haber cumplido con todos los requisitos establecidos en el artículo 163 de la LEPINA y el artículo 5 (A) inciso 2 del RIFJPNA.II. **Autorizar** a la Unidad Financiera Institucional para que realice todas las gestiones oportunas para hacer efectivo el pago de sobresueldo al coordinador electo. **NOTIFIQUESE.**

ACUERDO No 14.- El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, con base a los artículos 135, 138, 140, 141, 160 y 161 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), **CONSIDERANDO:**I. Que el artículo 135 numeral 16 de la LEPINA, establece que es competencia del Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia (CONNA) “seleccionar a los miembros de las Juntas de Protección de la Niñez y de la Adolescencia.” II. El artículo 159 de la LEPINA, establece que las Juntas de Protección son dependencias administrativas departamentales del CONNA, con autonomía en lo técnico, cuya función primordial es la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, en el ámbito local; asimismo, el artículo 164 de la LEPINA, enuncia que cada Junta de Protección elegirá entre sus tres miembros a quien ejerza las funciones de coordinador. III. Que el artículo 163 y 5(A) del Reglamento Interno y de Funcionamiento de las Juntas de Protección de la Niñez y de la Adolescencia (RIFJPNA), establecen los requisitos y competencias que deben de cumplir los profesionales que sean elegidos como coordinador/a; asimismo, en el referido artículo se determina el procedimiento para la elección y nombramiento de la persona que ejercerá la coordinación de la Junta Protección. IV. Que el artículo 5 (A) del RIFJPNA establece en su numeral 4°), que el acta de elección (como coordinador de la Junta de Protección), debe ser remitida al Consejo Directivo, a través de la Dirección Ejecutiva, que verificará el cumplimiento de los criterios de elección y emitirá el acuerdo para el pago de sobresueldo, mientras desempeñe dicha función. **POR TANTO, EN USO DE SUS FACULTADES, ACUERDA:** I. **Autorizar** el pago de sobresueldo a la licenciada Carmen Elena Flores, miembro propietaria de la Junta de Protección de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia del departamento de San Vicente, quien fue nombrada como coordinadora por un periodo de tres años, comprendidos desde el día uno de julio del año dos mil dieciséis hasta el treinta de junio del dos mil diecinueve; en virtud, de haber cumplido con todos los requisitos establecidos en el artículo 163 de la LEPINA y el artículo 5 (A) inciso 2 del RIFJPNA.II. **Autorizar** a la Unidad Financiera Institucional para que realice todas las gestiones oportunas para hacer efectivo el pago de sobresueldo al coordinador electo. **NOTIFIQUESE. ACUERDO No 15.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, con base a los artículos 135, 138, 140, 141, 160 y 161 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), **CONSIDERANDO:**I. Que el artículo 135 numeral 16 de la LEPINA, establece que es competencia del Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia (CONNA) “seleccionar a los miembros de las Juntas de Protección de la Niñez y de la Adolescencia.” II. El artículo 159 de la LEPINA, establece que las Juntas de Protección son dependencias administrativas departamentales del CONNA, con autonomía en lo técnico, cuya función primordial es la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, en el ámbito local; asimismo, el artículo 164 de la LEPINA, enuncia que cada Junta de Protección elegirá entre sus tres miembros a quien ejerza las funciones de coordinador. III. Que el artículo 163 y 5(A) del Reglamento Interno y de Funcionamiento de las Juntas de Protección de la Niñez y de la Adolescencia (RIFJPNA), establecen los requisitos y competencias que deben de cumplir los profesionales que sean elegidos como coordinador/a; asimismo, en el referido artículo se determina el procedimiento para la elección y nombramiento de la persona que ejercerá la coordinación de la Junta Protección. IV. Que el artículo 5 (A) del RIFJPNA establece en su numeral 4°), que el acta de elección (como coordinador de la Junta de Protección), debe ser remitida al Consejo Directivo, a través de la Dirección Ejecutiva, que verificará el cumplimiento de los criterios de elección y emitirá el acuerdo para el pago de sobresueldo, mientras desempeñe dicha función. **POR TANTO, EN USO DE SUS FACULTADES, ACUERDA:** I. **Autorizar** el pago de sobresueldo al licenciado Oscar Armando Granados Meléndez, miembro propietario de la Junta de Protección de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia del departamento de La Unión, quien fue nombrado como coordinador por un periodo de tres años, comprendidos desde el día veintisiete de junio del año dos mil dieciséis hasta el veintisiete de junio del dos mil diecinueve; en virtud, de haber cumplido con todos los requisitos establecidos en el artículo 163 de la LEPINA y el artículo 5 (A) inciso 2 del RIFJPNA.II. **Autorizar** a la Unidad Financiera Institucional para que realice todas las gestiones oportunas para hacer efectivo el pago de sobresueldo al coordinador electo. **NOTIFIQUESE. ACUERDO No 16.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, con base a los artículos 135, 138, 140, 141, 160 y 161 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), **CONSIDERANDO:**I. Que el artículo 135 numeral 16 de la LEPINA, establece que es competencia del Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia (CONNA) “seleccionar a los miembros de las Juntas de Protección de la Niñez y de la Adolescencia.” II. El artículo 159 de la LEPINA, establece que las Juntas de Protección son dependencias administrativas departamentales del CONNA, con autonomía en lo técnico, cuya función primordial es la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, en el ámbito local; asimismo, el

artículo 164 de la LEPINA, enuncia que cada Junta de Protección elegirá entre sus tres miembros a quien ejerza las funciones de coordinador. III. Que el artículo 163 y 5(A) del Reglamento Interno y de Funcionamiento de las Juntas de Protección de la Niñez y de la Adolescencia (RIFJPNA), establecen los requisitos y competencias que deben de cumplir los profesionales que sean elegidos como coordinador/a; asimismo, en el referido artículo se determina el procedimiento para la elección y nombramiento de la persona que ejercerá la coordinación de la Junta Protección. IV. Que el artículo 5 (A) del RIFJPNA establece en su numeral 4º), que el acta de elección (como coordinador de la Junta de Protección), debe ser remitida al Consejo Directivo, a través de la Dirección Ejecutiva, que verificará el cumplimiento de los criterios de elección y emitirá el acuerdo para el pago de sobresueldo, mientras desempeñe dicha función. **POR TANTO, EN USO DE SUS FACULTADES, ACUERDA:** I. **Autorizar** el pago de sobresueldo a la licenciada Darlyn Milena Alas Rosales, miembro propietaria de la Junta de Protección de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia del departamento de La Libertad, quien fue nombrada como coordinadora por un periodo de tres años, comprendidos desde el día veintisiete de junio del año dos mil dieciséis hasta el veintisiete de junio del dos mil diecinueve; en virtud, de haber cumplido con todos los requisitos establecidos en el artículo 163 de la LEPINA y el artículo 5 (A) inciso 2 del RIFJPNA.II. **Autorizar** a la Unidad Financiera Institucional para que realice todas las gestiones oportunas para hacer efectivo el pago de sobresueldo al coordinador electo. **NOTIFIQUESE.** Informa el señor Presidente, queda pendiente para la próxima sesión el abordaje del punto de Proyecto de Reglamento Especial de Coordinación y Supervisión de la Red de Atención Compartida, seguidamente se procede al cierre de la presente sesión, las nueve horas con cincuenta y cinco minutos del día jueves siete de julio de dos mil dieciséis, y para constancia de los acuerdos tomados firmamos.

Ingeniero Roberto de Jesús Solórzano.
Viceministro de Hacienda.

Licenciado Oscar Armando Morales Rodríguez.
Viceministro de Trabajo.

Licenciada Sara del Carmen Guardado Gómez
Procuradora Adjunta de la Procuraduría
General de la República.

Licenciada Milagro Navas.
Presidenta de COMURES.

Licenciada Alicia del Carmen Ávila de Parada.
Fundación EDUCO.

Doctor Adolfo Antonio Vidal Cruz.
Plan Internacional INC.

Licenciada Gloria Ventura de Huevo.
Iglesia Evangélica Amor y Esperanza.

Licenciada María Martta Portillo.
Fundación Pro Obras de Promoción Humana
Sierva de Dios, Madre Dolores Medina.

Licenciada Celia Yaneth Medrano.
Asociación de Desarrollo de Voces Madres de
Niños, Niñas y Adolescentes con Discapacidad.

Licenciado José Francisco Lira Alvarado
Asociación Municipios Microrregión del Bálsamo.

Licenciado Francisco Javier Carranza Ramírez
Fundación Silencio.

Licenciada Zaira Lis Navas Umaña
Secretaria Ejecutiva del Consejo Directivo

- ❖ La información testada en la presente acta se ha realizado en cumplimiento a los artículos 19, 20, 21, 24 literal a y b de la Ley de Acceso a la Información y 46, 53 de la Ley Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.